



Resolución Gerencial General Regional-N° 304 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica 29 DIC. 2022

VISTO, el escrito S/N presentado por la administrada Rosa Gladys Mesia Contreras, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación, contra el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras, y el Memorando N° 006-2022-GORE-ICA-PRETT, Memorando N° 008-2022-GORE-ICA-PRETT;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Rosa Gladys Mesia Contreras, solicito ante el Programa Regional de Titulación de Tierras del cambio de la Titularidad de la UNIDAD CATASTRAL 04404 y la Visación de planos de la unidad catastral 04404, con fecha 30 de setiembre de 2021 (HR N° 043610-2021) y 25 de octubre de 2021 (HR N° 047790-2021) del año 2021, sin embargo hasta la fecha no ha tenido ninguna respuesta a pesar de haber cumplido con todo los requisitos del procedimiento;

Que, la administrada Rosa Gladys Mesia Contreras, presenta una queja administrativa por defecto de tramitación, contra el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, por la demora en resolver dentro del plazo legal la solicitud referido al cambio de la Titularidad de la UNIDAD CATASTRAL 04404 y la Visación de planos de la unidad catastral 04404, indicando que a la fecha no tiene respuesta alguna, más un teniendo en cuenta que la calificación de cambio de titularidad es un acto sencillo y rápido (*es solo verificar el tracto sucesivo en la partida registral N° 40005584 de propiedad inmueble de Pisco*) y que el acceso a las paginas registrales es gratuito para las entidades públicas, y que en relación a la visacion de planos ha presentado el plano respectivo en coordenadas UTM PSAD 56 y WSG84 de conformidad con los parámetros del SICAR;

Que, con Memorando N° 072-2022-GORE.ICA-GRAJ la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando se sirva informar respecto a lo indicado, y precise las razones por qué, hasta la fecha no ha dado atención a los expedientes administrativos antes señalados, debiendo adjuntar las hojas del sistema de trámite documentario en relación a los expedientes, así como copia de los documentos que sustenten su informe; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT mediante Memorando N° 006-2022-GORE.ICA-PRETT/LAME y Memorando N° 008-2022-GORE.ICA-PRETT de fecha 11 de octubre y 14 de diciembre respectivamente informa lo siguiente: que en relación al procedimiento de cambio de titularidad – expediente N° 043610-2021-03, se encuentra culminado, conforme se tiene a la vista el certificado de información catastral, corroborado ello con la Carta N° 0216-2022-GORE.ICA-PRETT de fecha 23 marzo del año 2022; y en relación al procedimiento de visacion de Planos – expediente N° 47790-2021-03, se tiene que mediante proveído N° 135-2022-ICA-ICA-PRETT/AL/PCCH de fecha 12 abril de 2022, ha sido derivado al área técnica para continuar con su trámite. Pero que sin embargo por el tema de transferencia se encuentra en custodia, toda vez que el profesional encargado, ya no trabaja en la Institución;

Que, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;



Gobierno Regional Ica



Que, resulta importante señalar que el numeral 169.2 de la misma Ley, prescribe que *“La queja se presenta ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”*, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución será **irrecurable**; siendo que para el presente caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el superior jerárquico del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, es la Gerencia General Regional;

Que, por otro lado cabe precisar, que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

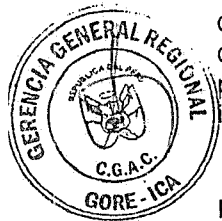
Que, procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado; es decir que la queja solo procede para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de plazos respectivamente señalados, así como cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte de la administrada Rosa Gladys Mesia Contreras, se basan principalmente en la infracción de los plazos establecidos en la Ley para resolver el procedimiento de cambio de TITULARIDAD DE LA UNIDAD CATASTRAL N° 04404 Y LA VISACIÓN DE PLANOS DE LA UNIDAD CATASTRAL N° 04404, bajo los alcances de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA el cual ha sido derogado recientemente por el Decreto Supremo N° 022-2022-MIDAGRI de fecha 26 de julio de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del programa Regional de Titulación de Tierras, el procedimiento solicitado por la administrada antes mencionada, en relación al cambio de titularidad – expediente N° **043610-2021-03**, este se encuentra culminado, conforme se tiene a la vista el certificado de información catastral, y corroborado con la Carta N° 0216-2022-GORE.ICA-PRETT de fecha 23 marzo del año 2022; y en relación a la visación de Plano – **expediente N° 47790-2021-03**, este mediante proveído N° 135-2022-ICA-ICA-PRETT/AL/PCCH de fecha 12 abril de 2022, ha sido derivado al área técnica para continuar con su trámite correspondiente. En tal sentido, se desprende que no se ha incumplido ningún deber funcional, y menos se ha actuado en inactividad procedimental injustificada respecto al procedimiento administrativo seguido por la administrada; pues como bien se ha señalado el procedimiento de cambio de titularidad se encuentra culminado, y el de visación de plano se encuentra en el área técnica para la continuación del trámite correspondiente, en consecuencia deviene en declarar infundada la queja administrativa presentada por Rosa Gladys Mesia Contreras;

Que, en ese sentido se advierte que en ningún momento ha existido la intención de retardar, paralizar el trámite y menos perjudicar a la administrada, como así lo señala en su escrito de queja; por el contrario conforme a los considerandos precedentes, se tiene como objetivo apremiar los procedimientos administrativos, y principalmente dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales vigentes que rigen la formalización y titulación de predios rurales, por lo que deviene en declarar infundada la queja administrativa;

De acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 220 - 2022-GORE.ICA-GRAJ, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902;





Gobierno Regional Ica



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja administrativa por defecto de tramitación, presentada por la señora **ROSA GLADYS MESIA CONTRERAS**, contra el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


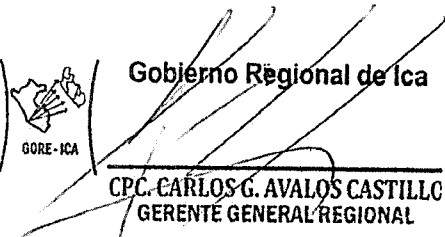


ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ROSA GLADYS MESIA CONTRERAS**, y al Programa Regional de Titulación de Tierras, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 **Gobierno Regional de Ica**

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL